



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas 300
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas.. 375
 Particulares, anual ptas... 450
 Núm. suelto corriente, 5,00
 " " atrasado, 9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCII

Lunes 7 de noviembre de 1977

Núm. 133

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 68

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de fecha 1 de febrero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de 8 de julio de 1892, he acordado hacer a las Autoridades de esta provincia y a todas las personas que se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

- 1.ª La comprobación periódica anual en la capital de la provincia, tendrá lugar en los días comprendidos entre el cuatro y el veinte de enero próximo, ambos inclusive, en las Oficinas de contrastación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sitas en la Plaza de San Lázaro, número, 5, 1.º.
- 2.ª Transcurrido dicho plazo, se efectuará la comprobación en los establecimientos de los industriales que no hubieran concurrido en los días señalados.
- 3.ª Terminada la contrastación en la capital, se practicará en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la provincia, debiendo de ser avisados previamente los señores Alcaldes para que éstos, lo pongan en conocimiento de sus administrados.
- 4.ª Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar y medir métrico-decimal, y referir todos sus precios en sus unidades.

5.ª Están obligados a la comprobación, todos los que necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las Oficinas de establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, montes de piedad, casas de préstamos, bancos, expendedurías, sindicatos, economatos, colonias agrícolas, aparatos de gases líquidos que distribuyan dicho líquido, y en general todos los que esten comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Intereso muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, que presten a los Funcionarios de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, la protección debida, facilitando cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos Funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 2 de noviembre de 1977. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajarés Compostizo.

3392

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR NÚM. 69

POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA ORGANIZACION ANUAL DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTO DE CERDOS SACRIFICADOS PARA CONSUMO FAMILIAR

Dispuesto por Real Orden de 30 de di-

ciembre de 1923 la obligación que tienen los Ayuntamientos de organizar, dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar y en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, Circular de la Dirección General de Sanidad, de 29 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 201, de 23 de agosto), Circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 1 de agosto de 1962, se hace público lo siguiente:

Primero. La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día primero de noviembre y terminará el 30 de abril de 1978.

Segundo. De acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1923, los Ayuntamientos tienen la obligación de ordenar la Campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos Municipios, de forma que ni uno sólo se sustraiga el examen microscópico de sus carnes.

Para ello:

2.1. Los Ayuntamientos o agrupaciones de Municipios en los que exista Matadero municipal, procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista Matadero, el Ayuntamiento deberá autorizar el local necesario donde se realice el sacrificio y reconocimientos adecuados y obligatorios.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o agrupación de Municipios no pueda desarrollar la Campaña según se determina en los apartados 2.1. y 2.2. de la presente

Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares.

Tercero. A los fines de lo establecido en apartados anteriores y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones facilitarán a los Servicios Veterinarios oficiales de un local adecuado, provisto de Triquinoscópio y de material de laboratorio indispensable para la práctica del reconocimiento microscópico de estas carnes, para que puedan realizar eficazmente la misión que les está encomendada.

Cuarto. Los Ayuntamientos junto con los Veterinarios Titulares, condicionarán las normas para el desarrollo de la Campaña en su Municipio, que serán reflejadas en un acta, levantada por triplicado ejemplar, remitiendo una de ellas a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, para conocimiento y autorización.

Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de realizar el sólo este servicio en su demarcación, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, nombrará al Veterinario y designará la zona o distrito en que cada uno ha de actuar.

Para aquellos pueblos donde no resida el Veterinario Titular, se señalarán el día o días de la semana en que haya de realizar el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular, con el fin de practicar el reconocimiento y la recogida de muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

Quinto. En cualquier caso se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de Mataderos y de Epizootias; los Veterinarios Titulares realizarán siempre:

1. El reconocimiento de los cerdos en vivo antes del sacrificio, para comprobar la presencia de Epizootias y evitar la propagación de las mismas.
2. La inspección de la canal y las vísceras.
3. El análisis micrográfico.

Sexto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se haya autorizado, exclusivamente, para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes, solo autorizarán a cada vecino, el sacrificio de un número de cerdos adecuados para cubrir aquellas necesidades.

Séptimo. Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán, únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la cesión o venta de los mismos, frescos o curados.

Los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que ampare la circulación de los mismos y los almancenistas no podrán adquirir estos productos.

Octavo. Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías e industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

Noveno. Practicado el reconocimiento de estas carnes en un plazo no superior a las doce horas, desde la recogida de las muestras, el Veterinario Titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrá ser consumida.

Caso de que del reconocimiento se dedujese que la citada res no debía ser consumida, el Veterinario Titular procederá de acuerdo con el vigente Reglamento de Mataderos.

Décimo. Para cumplimentar el apartado anterior y de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de septiembre de 1946 los servicios veterinarios correspondientes solicitarán del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia el número de impresos precisos para la expedición del certificado acreditativo que se ha efectuado el reconocimiento sanitario y que, como resultado del mismo, se ha autorizado el consumo de la res sacrificada.

Undécimo. Sistemáticamente se llevará a cabo, por los Veterinarios Titulares, la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece. Para garantía de cumplimiento de esta medida de control sanitario, a presencia del Veterinario Titular y en el acto de reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para la preparación de jamones y paletillas.

Duodécimo. Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación de reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Decimotercero. Terminada la Campaña, los Veterinarios Titulares remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por Municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la Campaña.

Decimocuarto. Las infracciones, cometidas por particulares, a lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas con arreglo a lo prescrito en el Decreto 797/75 y el decomiso de las reses o productos que hayan sido objeto de la infracción, destinándose a Centros Benéficos, o destruirlos, según las condiciones sanitarias.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente, si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares, darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar, e imponer las sanciones que se deriven del mismo de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzamiento ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, previo depósito del importe de la multa en forma reglamentaria.

Decimoquinto. — Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria y por las Alcaldías, se dará la máxima publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas correspondientes para el mejor cumplimiento de las mismas.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial de las Alcaldías y Comandancias de Puesto de la Guardia Civil, así como de los funcionarios de los Servicios Veterinarios municipales, quienes cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente Circular.

Palencia 3 de noviembre de 1977.—El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

3413

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

REAL DECRETO 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios. ("B. O. del E". núm. 260 de 31 de octubre de 1977).

El cuadro de medidas a instrumentar por el Gobierno, dentro del Programa Económico dirigido a equilibrar la economía española a corto plazo, debe acompañarse de una regulación en ma-

tería de precios que constituya el necesario y coherente soporte normativo de la actuación de la Administración en dicha materia.

El Gobierno es consciente de la necesidad de vigilar los mecanismos de formación de los precios de los diferentes bienes y servicios y, muy particularmente, de los productos estratégicos respecto del coste de la vida y de aquellos que se formen bajo condiciones monopolísticas, con el fin de evitar la introducción de componentes que pudiesen perturbar el objetivo propuesto de reducir la actual tasa de inflación, sin que ello implique olvidar la conveniencia de dotar de flexibilidad y realismo a los criterios que han de utilizarse.

En este sentido, respondiendo a unos principios de mayor colaboración con los sectores implicados y basándose en la responsabilidad de los mismos, se definen los conceptos básicos que, en lo sucesivo, serán de aplicación a los distintos regímenes de precios, contemplándose la posibilidad de desarrollar programas presentados por determinados sectores y, excepcionalmente, por Empresas. El cumplimiento de estos programas de moderación facultará a la Administración para aplicar un régimen de menor intervencionismo.

Por otra parte, se atribuyen mayores competencias a órganos provinciales y municipales dentro de unos criterios que tratan de ajustarse a las realidades concretas de las economías locales, en aquellos casos en que las diferencias de estructuras de costes hagan aconsejable su aplicación.

El procedimiento de actuación administrativa introduce la participación de representantes de productores, comerciantes y consumidores, tanto en los grupos de trabajo de la Junta Superior de Precios como en las Comisiones Provinciales y prevé, asimismo, la participación sindical, mediante compromiso del Gobierno a regularla institucionalmente una vez desarrolladas las próximas elecciones sindicales.

La presente normativa deberá constituir un paso hacia el pleno funcionamiento de los mecanismos de la economía de mercado evitando, por otro lado, los riesgos que podrán derivarse de la brusca ausencia de la intervención de la Administración en la actual situación económica.

En su virtud, previos los informes preceptivos del Ministerio de la Presidencia y de la Junta Superior de Precios y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidobro para Asuntos Económicos. El ré-

cho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

I. Disposiciones generales

Artículo uno.— La elevación de los precios de los bienes y servicios que se relacionan en el anexo uno al presente Real Decreto requerirá solicitud a la Junta Superior de Precios y autorización de la Comisión Delegada del Gobierno de los precios de los bienes y servicios que figuran en dicha lista se denominará Precios Autorizados.

Artículo dos.— Las elevaciones de los precios de los bienes y servicios que se relacionan en el anexo dos al presente Real Decreto deberán ser comunicadas a la Junta Superior de Precios con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda su aplicación. El régimen de precios de estos bienes y servicios se denominará Precios Comunicados.

Artículo tres.— Los precios de los bienes y servicios incluidos en el anexo tres estarán sometidos a las normas de carácter general que atañen, respectivamente, a los regímenes de Precios Autorizados y Comunicados, si bien la autorización de sus elevaciones será decidida por la Comisión Provincial de Precios correspondiente, en cuya Secretaría deberán presentarse igualmente las oportunas solicitudes o comunicaciones.

Artículo cuatro.— La elevación de los precios de los bienes y servicios sometidos a Precios Autorizados o Precios Comunicados sin autorización previa o comunicación a la Administración, respectivamente, constituirá infracción en materia de disciplina del mercado y será sancionada de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo cinco.— Uno. Las solicitudes o comunicaciones de modificación de precios de los bienes y servicios incluidos en los anexos uno y dos se presentarán en la Secretaría General de la Junta Superior de Precios o en los órganos en los que ésta delegue.

Dos. Los interesados remitirán simultáneamente copia de la solicitud o comunicación presentada al Ministerio competente por razón de la materia o a sus Delegaciones Regionales o Provinciales, según proceda.

Tres. Los expedientes de precios de competencia municipal o provincial serán tramitados con arreglo a su legislación específica.

Artículo seis.— Las solicitudes o comunicaciones de aumento de precios deberán indicar, en todo caso:

a) La descripción del bien o servicio de que se trate, con expresión, en su caso, de la denominación y marca comercial.

b) La estructura de costes, desglosada en sus distintos componentes:

c) La descripción del proceso de comercialización

d) El precio o tarifa vigentes y el nuevo precio o tarifa solicitados o comunicados.

e) La justificación del alza de los componentes del coste del bien o servicio de que se trate.

De otra parte, las referidas solicitudes o comunicaciones de aumentos de precios deberán ser completadas con cuanta información se requiera expresamente por la Junta Superior de Precios o, en su caso, por las Comisiones Provinciales de Precios respectivas.

Artículo siete.— Uno. Los aumentos de precios solicitados o comunicados tendrán que basarse en elevaciones de costes de producción o de comercialización.

Dos. Las amortizaciones, la retribución de recursos propios y ajenos y las cantidades destinadas a nuevas inversiones serán consideradas por la Administración, en cada caso, desde la perspectiva del normal desarrollo de la actividad empresarial.

Tres. La Administración tendrá en cuenta todos los factores de posible compensación de costes y muy especialmente los derivados de incrementos de productividad.

Cuatro. La Junta Superior de Precios, al elevar informe sobre los aumentos de precios autorizados tendrá en cuenta, junto a las repercusiones de costes, consideraciones de política fiscal, energética u otras que respondan a políticas generales aprobadas por el Gobierno.

Artículo ocho.— Las elevaciones de los precios de los restantes bienes y servicios no requerirán autorización ni comunicación a la Administración.

No obstante, la Junta Superior de Precios podrá examinar, de oficio o instancia de parte, los precios practicados en cualquier bien o servicio que pudieran parecer anormales o injustificados.

A este efecto podrá abrir información pública, cuyas conclusiones elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a los efectos oportunos.

Artículo nueve.— Por Orden ministerial, acordada en Comisión Delegada de Asuntos Económicos, podrán modificarse las relaciones de bienes y servicios de los anexos 1, 2 y 3.

II. Régimen de precios autorizados

Artículo diez — Uno. Las solicitudes de aumentos de precios de los bienes y servicios incluidos en el anexo uno serán informadas preceptivamente por la Junta Superior de Precios, en el Pleno.

Dos. El informe de la Junta será elevado por su Presidente a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, para la adopción de la resolución que proceda.

Artículo once. — El informe de la Junta podrá recomendar al Gobierno la adopción de medidas complementarias, tales como:

a) Práctica de una inspección comercial o fiscal, o ambas, a la totalidad de un sector, a parte del mismo o a Empresas determinadas.

b) Modificación del arancel, de los derechos reguladores, del impuesto de compensación de gravámenes interiores y de cualquier otro tipo de gravamen, incluso las tasa y exacciones parafiscales.

c) Realización por parte del Estado de operaciones de comercio exterior o de intervención en los circuitos de comercialización interior o ambas.

d) Eliminación de obstáculos administrativos a la libre competencia en los mercados e investigación de prácticas restrictivas que hayan sido apreciadas por la Junta.

e) Suspensión o modificación de la legislación aplicable en materia de marcas, patentes y modelos de utilidad.

f) Cualquier otra medida referida a posibles mejoras en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios.

Artículo doce. — Las autorizaciones administrativas de subida de precios serán notificadas a los interesados por la Secretaría General de la Junta Superior de Precios y, en su caso, por la Secretaría de la Comisión Provincial de Precios correspondiente, salvo que por disposiciones específicas deban ser publicadas en el "Boletín Oficial del Estado".

III. Régimen de precios comunicados.

Artículo trece. — Uno. Las comunicaciones de aumento de precios de los bienes y servicios que figuran en el anexo dos podrán ser estudiadas, por Delegación de la Junta Superior de Precios, por Comisiones Especiales nombrados al efecto.

Dos. Las Comisiones Especiales estarán integradas por representantes de las diferentes fases de producción, comercialización y consumo de los bienes

y servicios y por representantes de la Administración.

Tres. La Presidencia de las Comisiones Especiales corresponderá a un miembro de la Junta Superior de Precios o a otro funcionario público.

Cuatro. La Junta Superior de Precios propondrá a su Presidente los correspondientes nombramientos, así como, en su caso, el de los asesores técnicos que se estimen convenientes.

Cinco. Las Comisiones Especiales levantarán acta de sus sesiones y las remitirán a la Secretaría General de la Junta Superior de Precios para el posterior conocimiento del Pleno de la misma.

Artículo catorce. Uno. Los precios comunicados por las Empresas podrán aplicarse a los treinta días naturales de su asiento de entrada en Registro, salvo la notificación expresa en contrario, prevista en el apartado siguiente.

Dos. Cuando la importancia o la complejidad del tema lo requiera, la Administración podrá demorar hasta un mes más la elevación de precios que se pretende, a fin de estudiar con el debido detenimiento la situación creada, transcurrido este segundo plazo los precios podrán aplicarse inmediatamente. En todo caso, dicha demora deberá ser comunicada a los interesados por la Secretaría General de la Junta Superior de Precios, dentro del plazo a que se refiere el apartado uno de este artículo.

Tres. No obstante, los sectores cuyos bienes o servicios se encuentren en régimen de precios comunicados, anexo dos, podrán proponer a la Junta Superior de Precios el quedar eximidos de comunicación de elevación de precios, y por consiguiente, del cumplimiento de los plazos que dicha notificación comporta, sin perjuicio de continuar atendándose a las restantes normas contenidas en el presente Real Decreto.

La Junta Superior de Precios podrá aceptar dicha propuesta, determinando, en este caso, unas Empresas testigo del sector, que quedarán obligadas a comunicar los aumentos de precios simultáneamente a su aplicación y de acuerdo con las normas que se fijen en cada caso.

Cuatro. Igualmente se faculta a la Junta Superior de Precios para establecer conciertos con sectores concretos y, excepcionalmente, con Empresas, cuyos bienes o servicios se encuentren asimismo en régimen de precios comunicados, anexo dos, en forma que, previo compromiso de mantenimiento de un programa de precios, quedan eximi-

dos los sectores o Empresas que lo finalicen satisfactoriamente de la obligación de presentar las correspondientes comunicaciones.

Artículo quince. — Cuando la Junta Superior de Precios estime que los precios comunicados no están debidamente justificados, podrá proponer al Gobierno la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once, así como proponer las modificaciones previstas en el artículo veintidós d).

Artículo dieciséis. — A los bienes y servicios incluidos en el régimen de precios comunicados a nivel provincial, anexo tres, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos trece y catorce, punto uno y punto dos, del presente título, convenientemente adaptados, en su caso, a las peculiaridades específicas de dicho ámbito provincial.

Cuando la Comisión Provincial de Precios estime que los precios comunicados no están debidamente justificados, podrá proponer a la Junta Superior de Precios la adopción de medidas semejantes a las que se refiere el artículo anterior.

IV. Nuevos productos o servicios

Artículo diecisiete. — Uno. La fijación de precios de los bienes de nueva producción o comercialización o de los servicios de nueva implantación, cuando unos y otros estén sujetos a intervención administrativa, habrá de solicitarse o comunicarse a la Administración en la forma prevista para las subidas de precios.

Dos. La tramitación de los expedientes se adaptará, en cuanto les sea de aplicación a lo dispuesto en los títulos I, II y III, de este Real Decreto.

Tres. La aprobación de estos expedientes será de competencia de la Junta Superior de Precios.

V. Márgenes comerciales.

Artículo dieciocho. — Uno. El margen comercial de toda clase de bienes y servicios, en sus distintas fases de distribución y comercialización, no podrá ser variado sin autorización del Ministerio de Comercio y Turismo, previo informe de la Junta Superior de Precios.

Dos. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Comercio y Turismo, en orden al establecimiento y modificación de los márgenes comerciales, la Junta Superior de Precios podrá proponer a dicho Departamento la revisión de los mismos y el establecimiento de márgenes comerciales máximos para determinados productos, cualquiera que sea el régimen de precios a que estén sometidos.

Tres. Los márgenes comerciales a que se refieren los párrafos anteriores podrán establecerse en valor absoluto, en porcentaje o en forma de índices multiplicadores.

Los márgenes comerciales tendrán siempre el carácter de máximos.

VI. De la competencia en materia de precios.

Artículo diecinueve. — Corresponde al Consejo de Ministros la superior dirección en materia de política de precios y adopción de las medidas sancionadoras que le atribuye la legislación vigente.

Artículo veinte. — Por delegación del Consejo de Ministros compete a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos la autorización de la subida de los precios de los productos y servicios incluidos en el régimen de Precios Autorizados, anexo uno, así como la modificación de las relaciones de Precios Autorizados y Precios Comunicados que se incluyen en el presente Real Decreto

Artículo veintiuno. — Corresponde al Ministerio de Comercio y Turismo:

a) La vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan la política de precios.

b) Las facultades que en la legislación vigente le están atribuidas en materia de disciplina de mercado, defensa de la competencia y establecimiento de márgenes comerciales.

Artículo veintidós. — Serán funciones de la Junta Superior de Precios:

a) Asesorar al Gobierno en las materias relativas a la Política de Precios.

b) Informar preceptivamente las solicitudes de elevación de Precios Autorizados, del anexo uno.

c) Las funciones que en este Real Decreto se le atribuyen en cuanto al régimen de Precios Comunicados.

d) Informar preceptivamente las propuestas de modificación de las relaciones de Precios Autorizados y Precios Comunicados, así como proponer, en su caso, las modificaciones de dichas relaciones que resulten aconsejables en cada momento.

e) Coordinar las actividades de las Comisiones Provinciales de Precios.

f) Elevar a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos informes sobre la evolución de los precios, así como sobre medidas de desarrollo e instrumentación de la Política de Precios y, en general, evacuar los informes y dictámenes que le sean requeridos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

g) Estudiar y proponer, en su caso, la revisión de oficio de los precios practicados en cualquier bien o servicio.

Artículo veintitrés. — Uno. Las Comisiones Provinciales de Precios, en el ámbito de su competencia territorial, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que se les señalan en este Real Decreto, asesorarán a los Gobernadores civiles en materia de política de precios.

Dos. Las Comisiones Provinciales de Precios, que se regularán conforme a lo establecido en la legislación vigente para los Organos Colegiados de ámbito provincial de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de que se les puedan atribuir funciones por delegación de la Junta Superior de Precios, estarán constituidas, bajo la presidencia del Gobernador civil correspondiente, por representantes de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Trabajo, Agricultura, Industria y Energía, Comercio y Turismo, Economía, Sanidad y Seguridad Social y Transportes y Comunicaciones, y una representación de amas de casa y de los consumidores, así como por el Jefe provincial de Comercio Interior, que actuará como Secretario de la Comisión. En cada caso se podrán incorporar a las Comisiones Provinciales de Precios representantes de la producción y comercialización del sector de que se trate.

Artículo veinticuatro. — Uno. En las capitales de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes, las Corporaciones municipales constituirán una Junta Local de Precios y Mercados, que se formará, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente, por el Concejal Delegado de Abastecimientos y otros cinco Concejales, y una representación de amas de casa y consumidores. En cada caso, se podrán incorporar a las Juntas Locales de Precios y Mercados representantes de la producción y del comercio del sector afectado.

Dos. Estas Juntas remitirán al Pleno Municipal informes en materia de precios y, de manera especial, en lo que se refiere a la estructura y funcionamiento de canales de comercialización de productos perecederos.

Los acuerdos del Pleno Municipal, con las pertinentes propuestas de solución, serán elevados a las Comisiones Provinciales de Precios respectivas.

VII. La Junta Superior de Precios.

Artículo veinticinco. — La Junta Superior de Precios, órgano de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, estará ad-

crita administrativamente al Ministerio de Comercio y Turismo.

Artículo veintiséis. — La composición de la Junta Superior de Precios será la siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, que tendrá el rango de Subsecretario.

b) Un Vocal representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Trabajo, Agricultura, Industria y Energía, Comercio y Turismo, Economía, Sanidad y Seguridad Social y Transportes y Comunicaciones.

c) Un Secretario general, nombrado por el Ministro de Comercio y Turismo, a propuesta del Presidente de la Junta, que tendrá categoría administrativa de Subdirector general.

d) Un Jefe de Gabinete Técnico, nombrado por el Ministro de Comercio y Turismo, a propuesta del Presidente de la Junta, que tendrá la categoría administrativa de Subdirector general.

Artículo veintisiete. — Los Ministerios no mencionados en el artículo anterior podrán asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta, cuando en ellas se trate de asuntos relacionados con su competencia específica. Asimismo podrá asistir a las sesiones de la Junta, en calidad de observador permanente, un representante de los Servicios de Vigilancia y Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio y Turismo.

Artículo veintiocho. — Serán funciones del Presidente de la Junta:

a) Convocar las reuniones del Pleno de la Junta, fijar el orden del día y presidir la sesión.

b) Otorgar el visto bueno a las actas de las reuniones y las certificaciones de los acuerdos de la Junta.

c) Elevar a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos los informes y propuestas de la Junta.

d) Convocar en la forma que reglamentariamente se determine, información pública en los casos a que se refiere el artículo ocho de este Real Decreto.

e) Cuantas funciones le correspondan con arreglo a la legislación vigente, o le sean encomendadas conforme a lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo veintinueve. — Serán funciones del Secretario general:

a) Preparar las reuniones plenarias, las de los Grupos de Trabajo y las sesiones de información pública.

b) Convocar y organizar los Grupos de Trabajo y, en su caso, las Comisiones Especiales.

c) Recibir y tramitar las peticiones de los particulares que hayan de ser consideradas por la Junta.

d) Preparar las actas de las reuniones y los certificados de los acuerdos.

e) Notificar las elevaciones de precios a los interesados y custodiar los expedientes de precios.

f) Las funciones técnico - administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Junta, las que le sean encomendadas por la legislación vigente y las que reglamentariamente se establezcan.

g) Realizar los trabajos de estudio y documentación que le sean encomendados por el Presidente o por el Pleno de la Junta.

Artículo treinta. — Se crea la siguiente unidad, con nivel orgánico de Servicio:

—Servicio de Análisis Contable, dependiente del Jefe del Gabinete Técnico

Artículo treinta y uno. — Uno. La Junta Superior de Precios se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. La Junta Superior de Precios podrá funcionar en Pleno y en Grupos de Trabajo

Tres. Los Grupos de Trabajo, presididos por un miembro de la Junta Superior de Precios o por otro funcionario público, podrán incluir a representantes de las diferentes fases de producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios, así como representantes de la Administración.

Cuatro. El Presidente de la Junta Superior de Precios nombrará a los Presidentes y miembros de los Grupos de Trabajo, así como designará, en su caso, los asesores técnicos que estime convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Alimentos perecederos.* — Uno. Las Comisiones Provinciales de Precios iniciarán inmediatamente el estudio de la estructura y funcionamiento de los canales comerciales desde su origen hasta la fase de venta al público, con especial referencia a:

—Posibles prácticas comerciales restrictivas en los mercados centrales y otros centros de comercialización.

—Número de plazas de asentadores y mayoristas con indicación, en cada caso, de la fecha y forma de concesión.

—Márgenes comerciales practicados en los mercados centrales y de distrito, a efectos de determinar, habida cuenta de los gastos de transporte, la diferencia entre los precios en origen y los de venta al público.

—Transparencia de los datos sobre cantidades y precios comercializados en los mercados centrales.

—Todos aquellos extremos que las Comisiones Provinciales de Precios consideren de interés a este respecto.

Dos. Sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Gobernador civil en el ámbito de su competencia, los estudios e información a que se refiere el apartado anterior serán elevados, antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, al Ministerio de Comercio y Turismo y a la Junta Superior de Precios, a los efectos oportunos.

Tres. Antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y las Corporaciones Locales tomarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que la aplicación de las disposiciones en materia de inspección sanitaria de productos alimenticios perecederos y cualquier otro control administrativo en la comercialización de estos productos no dificulte la creación y desarrollo de los canales comerciales paralelos o de cualquier otra forma comercial alternativa de las tradicionales excluyéndose en todo caso la obligación de pasar por los mercados mayoristas a los productos alimenticios perecederos cuando se trate de productos envasados y tipificados en origen o en centrales de distribución en destino, de acuerdo con las normas establecidas o que se establezcan al respecto, y en el caso de no existir éstas, con las normas usuales en el Comercio.

Segunda. *Campañas agrarias.*—Antes del uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, el FORPA propondrá al Gobierno la regulación conjunta de las campañas agrarias correspondientes al año mil novecientos setenta y ocho-setenta y nueve. El Gobierno aprobará, en su caso, los precios correspondientes, previo informe de la Junta Superior de Precios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Gobierno regulará la participación institucional de los distintos Sindicatos, tanto en la Junta Superior de Precios como en las Comisiones Provinciales y Juntas Locales que se mencionan en el presente Real Decreto.

Dicha regulación deberá quedar establecida en un plazo no superior a cuatro meses desde que tengan lugar las próximas elecciones sindicales.

Segunda. Se autoriza al Ministerio de Comercio y Turismo a desarrollar por Orden ministerial el presente Real Decreto, así como el artículo quinto del Real Decreto mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y siete, de once de julio, creando a dichos efectos las unidades administrativas de rango inferior a Servicio que sean necesarias en la Secretaría General y en el Gabinete Técnico de la Junta Superior de Precios.

Tercera. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos indispensables para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Cuarta. Quedan derogados los Decretos tres mil ochenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre; tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre (excepto el artículo ocho bis según la redacción dada por el Real Decreto dos mil doscientos veintiséis/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto); seiscientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de siete de abril; mil ciento diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de mayo, y los Reales Decretos cuatrocientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo; dos mil setecientos treinta/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre, y los artículos primero, segundo y tercero del Real Decreto mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y siete, de once de julio.

Quinta. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. — JUAN CARLOS.—El Ministro de Comercio y Turismo, Juan Antonio García Díez.

ANEXO I

A

1. Leche pasteurizada y esterilizada.
2. Margarina.
3. Café y extractos solubles del café.
4. Azúcar y pulpa de remolacha, alcohóles y melazas.
5. Aceites de soja y girasol y mezclas de aceites de semillas con exclusión de las de soja y orujo.
6. Pan: común, especial y de molde.

7. Harina panificable.
8. Pescado congelado.
9. Productos sometidos a regímenes de regulación de campañas agrarias.

B

1. Fertilizantes y sus materias primas.
2. Cementos.
3. Productos Siderúrgicos. (Sistema CECA.)
4. Hulla y lignito destinados a centrales térmicas.
5. Electricidad.
6. Gas.
7. Productos petrolíferos.
8. Especialidades farmacéuticas.
9. Detergentes y sus materias primas.

C

1. Enseñanzas subvencionadas y no subvencionadas.
2. Libros de texto.
3. Seguros agrarios, del automóvil y obligatorios.
4. Correos y telégrafos.
5. Teléfonos.
6. Metro.
7. Transporte por ferrocarril
8. Transporte de pasajeros y de mercancías por carretera.
9. Autopistas de peaje.
10. Transporte marítimo.
11. Transporte aéreo nacional.
12. Tarifas de agua para regadíos.

ANEXO 2

1. Queso fundido.
2. Mantequilla.
3. Cervezas.
4. Embutidos.
5. Conservas de pescado.
6. Mermeladas y conservas de frutas y verduras.
7. Galletas.
8. Bacalao.
9. Productos lacto-dietéticos.
10. Pastas alimenticias.
11. Chocolate y preparados de cacao en polvo
12. Caldos y sopas.
13. Vino común embotellado.
14. Bebidas refrescantes y aguas de mesa.
15. Calzado nacional y de importación.
16. Confección nacional y de importación.
17. Perfumería.
18. Electrodomésticos.
19. Aparatos de radio y televisión.
20. Baterías para vehículos.
21. Cámaras y cubiertas.
22. Aluminio.
23. Plomo.
24. Cobre.
25. Cinc.

26. Estaño.
27. Automóviles de turismo.
28. Vehículos industriales.
29. Tractores y maquinaria agrícola.
30. Vidrio plano.
31. Botellas de vidrio.
32. Cerámica sanitaria.
33. Harina de pescados y piensos compuestos.
34. Productos fitosanitarios.
35. Productos zoosanitarios.
36. Productos petroquímicos: olefinas, aromáticas.
37. Cloro, sosa cáustica, carbonato y bicarbonato de sosa
38. Papel prensa.
39. Envases metálicos.
40. Colorantes, pigmentos, agentes de blanqueo óptico y auxiliares respectivos.
41. Bióxido de titanio.
42. Tableros aglomerados y de fibra de madera.
43. Papel para cartón ondulado.
44. Papel kraft.
45. Cartón de todo tipo, cartoncillo, cartón ondulado y cajas de cartón ondulado.
46. Restaurantes (salvo los de cinco tenedores), bares y cafeterías.
47. Entradas de cine.
48. Hoteles (salvo los de cinco y cuatro estrellas.

ANEXO 3

- A. Precios autorizados a nivel provincial:
1. Agua (abastecimiento de poblaciones).
 2. Clínicas, sanatorios, hospitales y Sociedades médicas.
 3. Aparcamiento.
 4. Autobuses y trolebuses urbanos.
 5. Taxis y gran turismo.
- B. Precios comunicados a nivel provincial:
1. Engrase y cambio de aceite de vehículos.
 2. Estaciones de servicio y engrase.
 3. Entradas de fútbol.

3395

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 2706/1977, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Nestar y Villanueva de Henares al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia. ("Boletín Oficial del Estado" número 260, de 31 de octubre de 1977).

Los Ayuntamientos de Nestar y Villanueva de Henares, de la provincia de Pa-

lencia, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Aguilar de Campoo de la misma provincia, a fin de conseguir economías en los gastos de administración y resolver las dificultades en orden a la prestación de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación propuesta por ambos Municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constando en el mismo los informes favorables de los Organos de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO.

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Nestar y Villanueva de Henares al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — JUAN CARLOS. — El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

3396

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, acordó aprobar el Proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, cuyo importe será destinado a compensar la diferencia entre los ingresos previstos para el año 1976 y las cantidades

efectivamente satisfechas por el Tesoro por el Recargo Provincial sobre operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

La operación está planteada en los siguientes términos:

PRINCIPAL DE PRESTAMOS: Pesetas 13.250.729,00.

TIPO DE INTERES ANUAL: 11 %.

COMISIONES: 0,20 % anual, por servicios generales.

1 % anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido.

DURACION DE LA OPERACION: 10 años.

ANUELIDAD: Por intereses y amortización, 2.249.993,00 pesetas.

GARANTIA: Afectados en contratos anteriores, a saber: Recargo Provincial del 40 % sobre la cuota fija o de la licencia del impuesto industrial; Recargo Provincial sobre aquellas operaciones sujetas al impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/1976, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

El expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos, planta baja del Palacio Provincial, pudiendo ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 31 de octubre de 1977. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3386

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

IMPUESTO CIRCULACION DE VEHICULOS

Se recuerda a todos los Ayuntamientos que el impuesto municipal de Circulación de Vehículos de tracción mecánica se rige actualmente por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, artículos 77 y siguientes.

Tales preceptos establecen, entre otras, la obligación de pago del impuesto (cuota íntegra) en el primer trimestre de cada ejercicio, para los vehículos ya matriculados; en caso de nueva matriculación, el plazo será de treinta días.

La bonificación del 25 por 100 de la cuota colamente procederá a los vehículos que se hallen comprendidos entre los que detalladamente especifica el artículo 82 - 3 del citado Real Decreto.

La posibilidad de fraccionamiento de cuotas o de aplazamiento de las mismas, incluso del pago a cuenta de una cuota igual a la del ejercicio de 1975 (todo ello para los vehículos de servicio público), se concedió por las Ordenes de 26 - 3 - 76 y 24 - 9 - 76, pero solamente para el ejercicio de 1976 NO PARA LOS SUCESIVOS.

Por lo que cualquier norma de conducta que el Ayuntamiento pudiere adoptar, contraria a lo indicado, debe reputarse ilegal y nula de pleno derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palencia 2 de noviembre de 1977.
—El Jefe Provincial, Antonio Navarrete Pardo.

3407

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de derivación aérea y centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — Rafael Cantero Marcos.

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Palenzuela. Margen izquierda carretera de Quintana a Palenzuela, inmediaciones de la ermita.

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Suministro a vivienda y finca.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.** — Derivación aérea a 13.200 voltios, de 35 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 10 KVA.

e) **PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 208.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de San Lázaro, número 5, 1.º y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 11 de octubre de 1977. — El Delegado Provincial (ilegible).

3121

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — Unión Eléctrica, S. A.

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Ribas de Campos.

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Mejora del suministro.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.** — Centro de transformación de intemperie de 25 KVA y 15.000/380-220 voltios.

e) **PROCEDENCIA DE MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 202.996 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Plaza de San Lázaro, número 5, 1.º, y formular al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 24 de octubre de 1977. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3242

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — Unión Eléctrica, S. A.

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Amayuelas de arriba.

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Mejora del suministro.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.**

LES. — Centro de transformación de intemperie de 25 KVA y 15.000/380-220 voltios.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 202.996 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Plaza de San Lázaro, número 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 24 de octubre de 1977.—Por el Delegado Provincial (ilegible).

3243

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Becerril del Carpio, próximo a P. K. 98; carretera N-611.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Ampliación del suministro en Becerril del Carpio.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Centro de transformación de 50 KVA y 12.000/380-220 voltios.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES.—Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 199.777 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5-1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 25 de octubre de 1977.—Por el Delegado Provincial (ilegible).

3253

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una línea aérea, centro de transformación y red de distribución, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Origen en Cantoral de la Peña y final en Cubillo de Castrejón. Recorrido por ambos términos.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Mejora de la electrificación en Cubillo de Castrejón.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Línea aérea a 12 KV, de 1.651 metros de longitud, capacidad de transporte 1.000 KW. Centro de transformación de intemperie de 30 KVA y 12.000/380-220 voltios. Red de distribución en Cubillo de Castrejón.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 940.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Plaza de San Lázaro, número 5-1.º, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 25 de octubre de 1977.—Por el Delegado Provincial (ilegible).

3255

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Unión Eléctrica, S. A.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Manquillos.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Mejora del suministro.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Centro de transformación de intemperie de 50 KVA y 15.000/380-220 voltios.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 225.993 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de San Lázaro, número 5, 1.º y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 25 de octubre de 1977. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3256

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Unión Eléctrica, S. A.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Piña de Campos.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Mejora del suministro.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Centro de transformación de intemperie de 100 KVA y 15.000/380-220 voltios.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 260.995 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de San Lázaro, número 5, 1.º y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en

el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 25 de octubre de 1977. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3265

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 179 de 1977, promovido por don Marcelo Domínguez Garrido, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

UNA CASA en la calle de Ignacio Martínez de Azcoitia, números 16, 17 18 y 19, hoy número 5. Según el Catastro está señalada con el número 1, dicen los títulos que después se relacionarán, pero que según la Certificación del Catastro, que se acompaña a éste, figura hoy también con el número 5. Linda toda la finca: por derecha entrando, con casa de Luis Bregel; izquierda, casa de don Tomás del Mazo y fondo o accesorio, con casa número 2 de la calle Valentín Calderón, propiedad de los herederos de don Francisco Simón Nieto. Consta de planta baja, piso principal y segundo, distribuidos en diferentes habitaciones. La superficie construida mide cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados y veintisiete decímetros cuadrados. Tiene, además, un patio pequeño que mide veintinueve metros treinta y cuatro decímetros cuadrados y otro grande de ciento dieciséis metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Figura en el Registro de la Propiedad en el tomo 895, libro 101, folio 79, finca 6.895, inscripción 3.ª, a favor de otro titular. La casa antes descrita hoy linda: derecha entrando, con casa de doña Carolina Bregel González; izquierda, de doña Patrocinio Vallejo González y fondo accesorio, con casa de Pascual Hermanos, Sociedad Anónima.

Por medio del presente se cita a los herederos de doña Cecilia Romero Rodríguez, desconocidos e ignorados, de quienes proceden los bienes; a don Pe-

dro Sinclair Romero y doña Benita Es-mith, de nacionalidad estadounidense, vecinos de Los Angeles, cuyo domicilio se ignora, como personas que tienen catastrada o amillarada la finca a su favor; y por el mismo concepto a don Santiago Romero Martínez y doña Cecilia Romero Rodríguez, herederos desconocidos e ignorados y se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete. —E./ José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

3405

Juzgados de distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Augusto Ferreira Acuña, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Portugal, comparecerá ante este Juzgado municipal el día dos de diciembre, a las diez horas treinta minutos, a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue en el mismo por daños en accidente, con el número 831-77, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

3397

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1977, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle tramitado a instancia de don José María Pedrosa Cantero, para la ordenación de volúmenes del edificio situado en la calle Empedrada, esquina a San Juan de Dios, de esta Ciudad.

Palencia 29 de octubre de 1977.—El Secretario (ilegible).

3387

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1977, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle tramitado a instancia de don Cándido García Germán, referente a las fincas situadas en el Paseo del Otero, número 8 y Camino de la Miranda, número 2, de esta Ciudad.

Palencia 29 de octubre de 1977. — El Secretario (ilegible).

3388

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1977, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle tramitado a instancia de don Carlos González, en su calidad de Presidente de la Cooperativa "Virgen de la Calle", referente a las parcelas situadas en el Polígono "Pan y Guindas", números 12, 13 y 14, de esta Ciudad.

Palencia 29 de octubre de 1977. — El Secretario (ilegible).

3390

ABARCA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por esta Junta vecinal de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abarca 31 de octubre de 1977.—El Alcalde, J. Castro.

3380

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal sobre impuesto municipal sobre gastos

suntuarios con efectos de 1.º de enero de 1977, de conformidad con lo que determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, el expediente con los acuerdos de imposición y demás se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal por quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo por los interesados legítimos las reclamaciones a que haya lugar.

Cardenosa de Volpejera 31 de octubre de 1977.—El Alcalde, Honorino Velasco.

3374

DUEÑAS

Anuncio de pliego de condiciones

En la sesión de 3 de noviembre de 1977, celebrada por esta Corporación municipal, fue aprobado el pliego de condiciones de la subasta para el aprovechamiento forestal de la zona de cultivo de labor y siembre del monte "La Villa", número 232 - 1 del Catálogo.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Dueñas 4 de noviembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).

3418

FRECHILLA

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de baja por rectificación de contraído, referido a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1976, el cual se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la norma 2.1 de la Circular número 64 de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frechilla 26 de octubre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

3382

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Contribuciones especiales.

Tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado.

Idem sobre suministro municipal de agua.

Impuesto sobre gastos suntuarios (costos de caza).

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nogal de las Huertas 2 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Constantino Mayordomo.

3393

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de baja por rectificación de contraído a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1976, el cual se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo c) de la norma 2.1 de la Circular número 64 de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cebrián de Campos 29 de octubre de 1977.—El Alcalde, M. Gallinas.

3376

VALDEOLMILLOS

EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente para dar de baja en resultas

las cantidades que en el mismo se señalan, referidas a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1976, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, 263, 292 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales y 796 de la Ley de Régimen Local vigente, cuyo expediente queda expuesto al público en Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina, a fin de que puedan formular por escrito los reparos u observaciones que estimen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdeolmillos 28 de octubre de 1977.—El Alcalde, Saturio Román.

3379

VALDEOLMILLOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1, de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdeolmillos 28 de octubre de 1977.—El Alcalde, Saturio Román.

3378

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Conforme dispone la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, número 2, apartado c), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de rectificación de contraídos en resultas del presupuesto ordinario refundido de este Ayuntamiento correspondiente al año actual de 1977, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante este

plazo y los ocho días siguientes también hábiles, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Valle de Cerrato 31 de octubre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

3381

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento por subasta de la vivienda de su propiedad en la calle Azulejo, sin número, de esta villa, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valle de Cerrato 31 de octubre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

3384

VILLALOBON

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de baja por rectificación de contraído, referido a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1976, el cual se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la norma 2.1 de la Circular número 64 de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalobón 26 de octubre de 1977.—El Alcalde, Fermín Gil.

3373

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince

días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de supe-rávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaluenga de la Vega 31 de octubre de 1977.—El Alcalde, T. Laso.

3375

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaluenga de la Vega 31 de octubre de 1977.—El Alcalde, T. Laso.

3389

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Aprobada por esta Corporación de mi presidencia la Ordenanza Fiscal para la exacción del Impuesto municipal de cotos privados de caza, en este término municipal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre y Orden Ministerial de 15 de julio de 1977, por el presente se hace saber, que el mismo se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo los interesados legítimos podrán formular cuantas reclamaciones estimen oportunas en relación con el acuerdo adoptado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villeras de Campos 30 de octubre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

3385

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Pliego de condiciones para venta en pública subasta de dos fincas urbanas

Por acuerdo de este Ayuntamiento se va a celebrar la venta en pública subasta de dos fincas urbanas, de bien de propios de este Ayuntamiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto en Secretaría durante el plazo reglamentario de ocho días, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones, para su examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villeras de Campos 30 de octubre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

3385

Anuncios particulares

MANCOMUNIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE POBLACION DE CAMPOS, REVENGA DE CAMPOS, VILLOVIECO Y VILLARMENTERO DE CAMPOS (PALENCIA)

EDICTO

Aprobado por esta Mancomunidad el proyecto Técnico rectificado para las obras de "Conducción para el abastecimiento de aguas a Población de Campos, Revenga de Campos, Villovieco y Villarmentero de Campos", redactado por el Ingeniero de Caminos don Mateo Gallego Tendero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad por espacio de un mes, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante dicho plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Revenga de Campos 31 de octubre de 1977.—El Presidente (ilegible).

3383